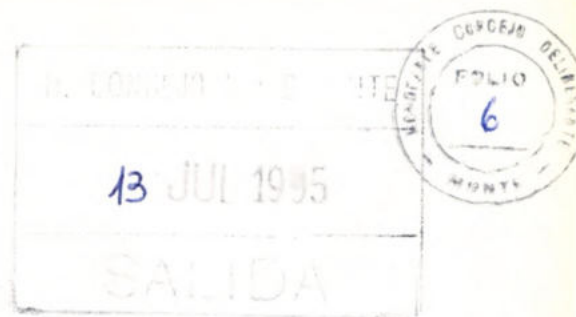




Honorable Concejo Deliberante
Monte



VISTO:

Que existe en el sector privado interés en la instalación y explotación con fines comerciales de playas para el estacionamiento de camiones y otros vehículos; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer pautas mínimas que deben cumplir estas playas de estacionamiento, que serán explotadas con fines comerciales;

Que es conveniente para evitar problemas futuros autorizar la ubicación de estas playas mediante ordenanza paarticular;

Que la instalación de playas de estacionamiento públicas permitirá solucionar un antiguo problema como es el tránsito y estacionamiento de camiones en la zona urbana y en la zona de banquinas de las rutas, sobre todo de la Ruta Nacional N° 3;

Que el funcionamiento de estas playas va a solucionar el problema planteado por algunas empresas de transporte de nuestra localidad, ya que podrán contar con una alternativa para estacionar los camiones y vehículos en general;

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MONTE

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA 2265

ARTICULO 1º: Autorízase en el Partido de Monte la instalación de playas públicas ----- para el estacionamiento de camiones y vehículos en general, para ser explotadas con fines comerciales.

ARTICULO 2º: Las playas de estacionamiento habilitadas al público deberán ----- cumplir con las exigencias mínimas establecidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: Las ubicaciones de las playas públicas de estacionamiento deberán ----- ser autorizadas por el D.E.

ARTICULO 4º: La habilitación comercial deberá tramitarse ante la Dirección de ----- Inspección e Industria y Comercio o dependencia que la reemplace.



Honorable Concejo Deliberante
Monte

ARTICULO 5º: El predio a ser utilizado como playa de estacionamiento pública ----- deberá tener alambrado en todo su perímetro, y el lugar de entrada y salida de los vehículos contará con portón o tranquera de cierre.

ARTICULO 6º: El control de entrada y salida de vehículos será realizado por los ----- propietarios de la playa de estacionamiento, los cuales deberán registrar en un libro foliado el movimiento diario de vehículos.

ARTICULO 7º: Las playas públicas para el estacionamiento de camiones deben ----- estar abiertas al uso público durante las 24,00 horas del día, inclusive los días feriado, y deberá contar con vigilancia pública o privada durante todo el día.

ARTICULO 8º: La playa de estacionamiento pública deberá contar con iluminación ----- en la zona de entrada y salida de vehículos y en los distintos sectores previstos para el estacionamiento.

ARTICULO 9º: Las playas públicas para el estacionamiento de camiones deberán ----- estar ubicadas de manera que tengan acceso directo desde las rutas nacionales o provinciales pavimentadas y de manera tal que para ingresar a las mismas no sea necesario utilizar caminos pertenecientes a la red terciaria municipal.

ARTICULO 10º: Las playas públicas de estacionamiento deben tener el camino de ----- acceso y el piso de la zona de circulación y estacionamiento mejorados y/o estabilizados con materiales adecuados, de manera que pueda ser utilizado en los días de lluvia sin mayores inconvenientes.

ARTICULO 11º: La intersección del camino de acceso a la playa con la ruta, ----- deberá contar con señalización diurna y nocturna adecuada, de manera que quienes transitan por la ruta perciban con la debida anticipación la ubicación de la playa de estacionamiento.

ARTICULO 12º: La playa pública para el estacionamiento de camiones deberá ----- contar con baños públicos provistos con agua fría y caliente, mingitorios, inodoros, piletas y duchas.

ARTICULO 13º: No tendrán permitido el ingreso a la playa de estacionamiento los ----- camiones que transportan materiales altamente tóxicos o altamente combustibles, residuos industriales que puedan producir perjuicios ecológicos, o camiones que transporten residuos patológicos.



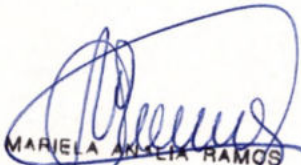
Honorable Concejo Deliberante
Monte

ARTICULO 14°: Las playas públicas de estacionamiento para camiones deben ----- contar con paradas de colectivos, taxis y/o remises, de manera que los choferes puedan optar por el uso de los servicios públicos de transporte para trasladarse desde el sector de estacionamiento hasta la zona urbanizada de la ciudad.

ARTICULO 15°: Las playas públicas de estacionamiento para camiones y ----- vehículos en general deben tener la cantidad y tipo de elementos necesarios para la prevención y apagado de posibles incendios. El tipo y cantidad de elementos contra incendio, se establecerá de acuerdo a lo indicado por las distintas reglamentaciones provinciales referidas a la prevención y lucha contra incendios.

ARTICULO 16°: Comuníquese, regístrese y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H.C.D. A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE 1995.


MARIELA ANABELA RAMOS
Secretaria
H. Concejo Deliberante
Monte




ROSA VIVIANA GIRADO
Vicepresidente 1º
H.C.D. Monte